



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05116-2007-PA/TC

LIMA

BEATRIZ SARA TORRES MÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Beatriz Sara Torres Méndez, contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 34, su fecha 07 de junio de 2007, que rechazó liminarmente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que Con fecha 06 de setiembre de 2006 la demandante interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se le declare inaplicable la resolución administrativa ficta debido al silencio administrativo negativo y pide se le ordene a la demandada emita una resolución administrativa otorgándole su pensión de viudez tomando en consideración los artículos 25º incisos 1) y 3) y 51º inciso a) del Decreto Ley N.º 19990. Asimismo solicita que se le pague los respectivos devengados y costos del proceso.
2. Que tanto la recurrida como la apelada han rechazado de plano la demanda considerando que la pretensión debe ser tramitada en un proceso que cuente con etapa probatoria.
3. Que este Supremo Tribunal ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano, el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional.
4. Que en dicho sentido en el fundamento 37 d) se ha establecido que aún cuando, *prima facie*, las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, no forman parte del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, en la medida de que el acceso a las prestaciones pensionarias sí lo es, son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en los que se deniegue el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05116-2007-PA/TC

LIMA

BEATRIZ SARA TORRES MÉNDEZ

otorgamiento de una pensión de sobrevivencia, a pesar de cumplir con los requisitos legales para obtenerla.

5. Que por tanto y en la medida en que la recurrente solicita se le otorgue pensión de viudez conforme al Decreto Ley N.º 19990, la pretensión resulta comprendida en el supuesto mencionado precedentemente, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida en su oportunidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le reconoce

RESUELVE

REVOCAR la recurrida de fojas 34, así como la resolución apelada de fojas 20, y **MODIFICÁNDOLAS** ordena se remitan los autos al Juzgado de origen a fin que se admita la demanda de amparo de autos y la tramite con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**